RESOLUCIÓN No. 0641
(Junio 02 de 2023**)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

2.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

3.- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

4.- Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (…)".*

5.- Que en el mes de mayo de 2022 el Departamento de Boyacá expidió el Decreto 000400, mediante el cual se declaró la situación de "calamidad pública" en algunos municipios del Departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el Municipio de La Victoria. Así mismo, en el Decreto se identificó como municipio afectado por la temporada invernal, al Municipio de La Victoria.

6.- Que teniendo en cuenta que el periodo de precipitaciones se prolongó en el tiempo, mediante el Decreto 0660 del 01 de septiembre de 2022 se amplió el término de la calamidad pública por cuatro (04) meses más, contados a partir de la publicación del Decreto.

7.- Que con el fin de atender las emergencias presentadas en el marco de los decretos que declararon la calamidad pública, se estableció un plan de manejo que se sustentó en las líneas de intervención correspondiente a las fases de respuesta y recuperación de manera

oportuna y efectiva. Así, la entidad territorial debió caracterizar y priorizar puntos que requerían la intervención inmediata para ejecutar obras en temas relacionados con ambiente y saneamiento básico, y de infraestructura vial, entre otras acciones.

8.- Que en lo que tiene que ver con las acciones urgentes de infraestructura vial, el Departamento debió priorizar la ejecución de obras de estructuras tales como puentes, pontones, entre otras obras, dado que no había la suficiente disponibilidad fiscal ahora atender todos los puntos críticos de la infraestructura vial. Esta priorización fue realizada con los conceptos técnicos emitidos por los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) y de la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento (Plan de Acción Específico para la Recuperación, Modificación 5, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Acta de la Sesión Ordinaria No. 10 de la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá).

9.- Que el presupuesto del Departamento de Boyacá es limitado, motivo por el cual era imposible intervenir a corto plazo y de manera inmediata todas las vías, puentes, y toda aquella infraestructura que en ese momento presentaba algún tipo de afectación o amenaza. En esa dirección, en el año 2022 se procedió a solicitar el apoyo por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual, mediante Resolución No. 021 del 13 de enero de 2023, asignó recursos para el Departamento de Boyacá, que solo fueron girados hasta en el mes de marzo de la presente anualidad.

10.- Que el 15 de marzo de 2023, en el Municipio de La Victoria - Boyacá, colapsó el Puente la Muchilera ubicado en las coordenadas latitud N 5°31'42.27" longitud W 74°13'25.57", afectación estructural que se presentó a partir del aumento de las precipitaciones en ese municipio y la duración de la ola invernal.

11.- Que el Municipio de La Victoria solicitó acompañamiento inmediato del Gobierno Departamental y Nacional, pues de continuar con las intensas lluvias, seguirá acrecentándose el desastre y la eventual pérdida de vidas humanas y semovientes, generando un impacto funesto para el municipio.

12.- Que el 16 de marzo de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) del Departamento de Boyacá, realizó visita técnica en el sector afectado por el colapso del puente, emitiendo concepto respecto a la afectación estructural y recomendó a la Secretaría de Infraestructura, lo siguiente: • La realización de estudios y diseños que permitan proyectar una nueva obra de paso. • Restricción del paso tanto para vehículos como para peatones. • Implementación de un puente militar, previo a la instalación de este es imprescindible realizar la gestión con las entidades involucradas y los estudios de diseño y detalle adecuados, para definir su ubicación, dimensiones y así prevenir una situación similar a la que se está presentando y hacer que este tenga la mayor vida útil que sea posible. • Evaluar los caudales (Estudios Hidrológicos) en los pasos de agua plasmados en el informe con el fin de colocar una obra acorde a las características del medio o su respectivo reforzamiento y/o reparación.

13.- Que mediante visita realizada por profesionales de la Secretaría de Infraestructura Pública, en el municipio de la victoria, por consecuencia de la ola invernal que se ha presentado a nivel departamental y que afectaron de manera directa el puente ubicado sobre la quebrada la MUCHILERA, se pudo evidenciar la afectación por el colapso de la estructura (puente) y de acuerdo a las necesidades se tiene lo siguiente: ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO. El abastecimiento al Municipio de la Victoria generalmente se realiza cada 8 días, en lo referente a suministro de alimentos y de combustible, por tal motivo en el Municipio de La Victoria no se cuenta con las reservas suficientes que necesita el mismo para su funcionamiento normal. Los vehículos que normalmente realizan este abastecimiento se

encuentran represados en los límites del Municipio debido a que la circulación está completamente restringida tras el suceso ocurrido. El corredor vial afectado es el único por el cual se realizan los diferentes suministros y en el momento no se podrían ejecutar debido a la contingencia señalada. Por otra parte, se requiere realizar el abastecimiento de gas natural al Municipio, el cual, también se realiza con una frecuencia de 8 a 10 días, teniendo en cuenta la capacidad del cilindro; a la fecha, el Municipio cuenta con una reserva para 1 día, si no se tiene una respuesta inmediata, el Municipio quedaría sin un elemento vital para la cocción de alimentos. SECTOR AGRICOLA. En lo concerniente al sector agrícola la afectación principal se presenta directamente en la salida de alimentos perecederos tales como café, yuca, plátano, panela, cacao y logística del sector ganadero. Se observan represamientos en salidas de cosechas hacía los centros de abastos mayoristas o bien, perdida de la misma considerando que son alimentos que no se conservan con el paso del tiempo. SECTOR SALUD. Teniendo en cuenta que la Unidad de Atención Básica con la que cuenta el Municipio de La Victoria es una sede del Hospital Regional de Chiquinquirá y que dicha unidad no está capacitada para la atención de urgencias, las situaciones referentes se deben remitir al Municipio de Chiquinquirá. Tras la caída del puente, se bloquea la principal ruta de salida para la ambulancia en caso de emergencias, es decir, si se llega a presentar un caso urgente para remisión, no habría posibilidad de trasladarlo y se pondría en riesgo la vida del paciente, además del abastecimiento de los diferentes medicamentos que requiere diariamente el sector salud para brindar atención a la comunidad del municipio. EXTERNALIDADES. Se presentan situaciones de personas que se encontraban fuera del Municipio en el momento de la emergencia, quienes no han podido regresar al mismo debido a que no se encuentran habilitados los medios de transporte dada la contingencia ocurrida. Dichas personas no cuentan con los recursos necesarios para alimentación y hospedaje y han tenido que buscar refugio en zonas aledañas al punto crítico y están a la espera de una solución pronta por parte de los entes gubernamentales. En una visita realizada por la UAGRD el día 16 de marzo del año en curso se evaluaron las condiciones geológicas y geotécnicas con el objetivo de analizar la posibilidad de abrir una vía alterna; tras el concepto técnico emitido por el profesional de la gobernación de Boyacá se definió, que dadas las condiciones del terreno no es factible intervenir el punto crítico debido a que se puede generar la desestabilización del talud que rodea la zona.

14.- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

15.- Que mediante Decreto No. 0566 del 28 de abril de 2023 se declaró la urgencia manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada por el colapso del Puente la MUCHILERA, vía la Victoria – Quípama, en el departamento de Boyacá, atendiendo el concepto técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura del Departamento cuyas conclusiones se encuentran referidas en el acto administrativo en comento.

16.- Que en el artículo 2 del Decreto No. 0566 se establece la necesidad de adelantar los procesos contractuales necesarios para atender la emergencia vial registrada en el Puente La Mochilera de la vía Quípama – La Victoria.

17.- Que para atender esta necesidad se adelantó el Proceso de Régimen Especial PE-GB-004-2023, que tenía por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA LA VICTORIA - QUIPAMA SOBRE QUEBRADA LA MUCHILERA EN EL

DEPARTAMENTO DE BOYACA", el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 574 del 30 de mayo de 2023, según consta en el link del proceso de la plataforma SECOP II.

18.- Que la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento, con fecha **01 de junio de 2023, radicó en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co**, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

19.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.464.682.211,18) M/CTE.**

20.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3670 del 11 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de contratación directa, cuyo objeto será "**ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA LA VICTORIA - QUIPAMA SOBRE QUEBRADA LA MUCHILERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA".** Hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.464.682.211,18) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Infraestructura, donde se justifica la necesidad de la contratación y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Viviana Díaz A.
Profesional E.

REVISO: **LILIANA DEL PILAR CARDONA COY**
Asesor Externo Secretaria de Contratación